

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes, 136 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 51 bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, en inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Agricultura.—Número 73.

Por la subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, se dice á este Gobierno de mi cargo lo que sigue:

«El señor Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernacion con fecha 20 de diciembre próximo pasado lo siguiente: Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1867, sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga la insercion de la anterior Real orden y artículos del reglamento que se acompañan en los Boletines Oficiales de las provincias, para la mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes convenga hacer uso de la franquicia que se concede.

Artículos del reglamento de los depósitos de caballos sementales del Estado de que se hace mencion en la Real orden anterior.

19. Los Gefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la remonta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se col-

carán las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los Boletines Oficiales.

20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que espresa el artículo anterior, propondrán los Gefes de los depósitos todos los años, en el mes de enero, los pueblos donde hay n de distribirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se espresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el art. 20, la edad, alzada, pelo ó capa, y ganaderia de que proceda cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado:

1.º Los que teniendo mayor número con la alzada de 7 cuartas en adelante y con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre:

2.º Los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas:

3.º Los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener 7 cuartas cuando menos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 30 de enero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido todavia las propuestas para la renovación de las Juntas de Beneficencia de su respectiva localidad, aun cuando se ha dirigido por mi autoridad, por medio del Boletín Oficial número 286 (30 de noviembre, y (9 10 de enero), dos circulares.

Es ya llegado el caso de exigir responsabilidad por esta demora; y si trascurren tres dias sin cumplir con las referidas circulares, me veré en la sensible precision de apelar á aquel extremo.

Madrid 9 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Relacion de los pueblos á que se alude en la anterior circular.

- Boalo.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo-Real.
- Canencia.
- Cercedilla.
- El Vellon.
- Fuencarral.
- Gargantilla.
- Griñon.
- Humanes.
- La Aceveda.
- Los Hueros.
- Lozoya.
- Orusco.
- Piñuecar.
- San Martin de la Vega.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Torrelodones.
- Valdeañada.
- Valdemorillo.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

En el sorteo celebrado el dia 21 del mes anterior para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Vicenta Gebelli y Pamies, hija de don Miguel, soldado del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 4 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el

Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 19 de octubre de 1858.

Madrid 5 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Quintas.—Circular.—Número 33.

Por el Ilmo. señor Director general de Administracion local se me comunica la orden siguiente:

«No habiéndose recibido en esta Direccion general el estado del número de mozos sorteados en el año último, conforme á lo mandado en la Real orden de 26 de noviembre de 1856, recomendando á V. E. muy particularmente el cumplimiento de tan importante servicio, espero de su acreditado celo se servirá remitir con toda brevedad el mencionado estado, previas las formalidades y revision por el Consejo de esa provincia que estan prevenidas.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que todos los Ayuntamientos de los pueblos de la misma y distritos de esta corte remitan en el preciso é improrogable término de ocho dias, un estado en la forma del adjunto modelo, del número de mozos sorteados para el reemplazo del ejército en el año próximo pasado, con espresion de los comprendidos indebidamente y de los que hubiesen fallecido, acompañando los comprobantes que acrediten tales fallecimientos, y las causas de las demas deducciones que se hiciesen, advirtiendo á dichas Autoridades que transcurrido que sea el espresado plazo sin que haya remitido los estados de que se trata se procederá á la formacion del general y á lo que hubiese lugar contra los que no cumplan este servicio.

Madrid 9 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

MODELO QUE SE CITA.

Pueblo de \_\_\_\_\_ Reemplazo del Ejército SORTEO DE 1866.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en el mismo para el reemplazo del Ejército en dicho año, con expresion de los que deben deducirse de dicho número, segun lo prevenido en el art. 18 de la ley de quintas viges.

Table with 4 columns: PUEBLOS., Número de sorteados segun el acta remitida al señor Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio., Número de fallecidos., Número de comprendidos indistintamente en el sorteo de los exceptuados segun el art. 15 de la ley de reemplazo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose estraviado la carta de pago que justificaba la fianza prestada por don Domingo Ortiz de Taranco, Administrador de Rentas que fué de Colmenar Viejo, la cual fué constituida en 11 de abril de 1810 en dos vales, uno de 600 pesos con el número 567.751, de enero de 1809, y otro de 500 pesos, número 68.880, de setiembre de 1808, se avisa a la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento, lo presente en el negociado de Alcances de esta Administracion; en la inteligencia que trascurridos treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, quedará nulo y sin valer ni efecto, procediéndose á lo que correspondiera.

Madrid 31 de enero de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Ignorándose la residencia de los señores don Francisco Javier Salamanca y Negrete y don Manuel Breton del Rio ó sus herederos, se les invita por el presente, para que en el término mas breve se personen en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, número 9, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 50 de enero de 1867.—José Rivero.

Seccion 3.ª—Excepciones.

Ignorándose la casa-habitacion en esta corte de don José Gomez Serralde y la de don Mariano Martinez Joga, se les avisa por el presente para que en el término de ocho dias se personen en esta Administracion y negociado primero, á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 4 de febrero de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la escelsima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de pastas para los establecimientos de que está encargada, calculado su consumo año en 3000 arrobas.

1.ª El proveedor ha de suministrar, desde la fecha en que se le comunice

la aprobación del remate hasta igual fecha de 1868, todos los fideos, sémola y demas pastas que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª Las pastas serán de la mejor calidad, y su conduccion á los establecimientos será de cuenta del contratista. Careciendo de alguno de estos requisitos, se procederá á comprar dicho artículo á su costa, si no presenta otro género con las condiciones prevenidas á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.ª El pago de las pastas que suministre el contratista se satisfará por mensualidades vencidas.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 2 escudos 380 milésimas cada arroba, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del mismo.

5.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

6.ª Para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 355 escudos. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 670 escudos.

8.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

10.ª Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demas, serán de cuenta del contratista.

11.ª La subasta tendrá efecto el dia 27 de febrero próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil, ó persona que se sirva delegar.

Madrid 26 de enero de 1867.—El Secretario, J. M. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive en... enterado del pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales para sacar á pública subasta el suministro de fideos, sémola y demas pastas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al pliego de condiciones, y al precio de... cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la escelsima Junta provincial de Beneficencia, saca á pública subasta el suministro de judias para los establecimientos de que está encargado, calculado su consumo año en 3000 arrobas.

1.ª El proveedor ha de suministrar desde la fecha en que se le comunice la aprobación del remate, hasta igual fecha de 1868, las judias que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª Las judias han de ser precisamente del tamaño de la muestra; que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Junta, hasta la vispera del dia del remate, secas y limpias y si careciesen de alguna de estas circunstancias, no se recibirán en los establecimientos respectivos, procediéndose á comprarlas por cuenta del contratista si éste no las presentase con las circunstancias anunciadas á la hora que los señores Directores le señalen.

3.ª La conduccion de dicho artículo á los establecimientos, será de cuenta del contratista.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 2 escudos 500 milésimas cada arroba, no admitiéndose ninguna proposicion que del mismo exceda.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente se sirva determinar.

6.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad 714 escudos. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos, hasta la cantidad de 1428 escudos, la cual no le será devuelta mientras no termine el contrato.

8.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responde de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

9.ª El pago de las judias que suministre el contratista, se verificara en los establecimientos por mensualidades vencidas.

10.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

11.ª Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demas, serán de cuenta del contratista.

12.ª La subasta tendrá lugar el dia 27 de febrero próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador, ó persona que se sirva delegar.

Madrid 26 de enero de 1867.—El Secretario J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., que vive..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Diario Oficial de Avisos para la subasta de las judias que necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, se ofrece á hacer dicho suministro con sujecion al pliego de condiciones, y al precio de..., cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria de correo de ida y vuelta entre la estacion del ferrocarril de Collado Villalba, Segovia y San Ildefonso.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferrocarril de Collado Villalba Segovia, y á caballo desde Segovia á San Ildefonso, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de once leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 15 minutos; 6'45 minutos en las nueve leguas de Collado á Segovia, pasando por Guadarrama y San Rafael, y 1'30 en las dos leguas de Segovia á San Ildefonso; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo central y principal de Segovia.

5.ª El servicio entre Collado Villalba y Segovia, se hará en carruaje y con conductores del ramo, que tendrán asiento abierto en los coches. Estos serán decentes y deberán tener almacen separado para la correspondencia, independiente del de los equipajes de los viajeros.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Correos, y en Segovia ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 28 de febrero próximo, á las dos de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 550 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspon-

diente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje y á caballo desde la estación de Collado Villalba á Segovia y San Ildefonso y vice-versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

### PROVINCIA JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se ha mandado por segunda vez convocar á junta general de acreedores al concurso voluntario de don Domingo Fernandez Roda, para el nombramiento de síndicos, habiéndose señalado para el día 15 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, en su consecuencia se cita á los que to sean, para que asistan á dicha junta por sí ó por medio de apoderado en forma, con apercibimiento de que no serán admitidos á ella los acreedores que no hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto, y de que tendrá efecto, sea cualquiera el número de los que concurren y cantidades que representen, y el acuerdo que se tome parará el perjuicio que haya lugar al que no asista.

Madrid 21 de enero de 1867.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se hace saber por el presente, á don Antonio Gutierrez Pando, cuya habitación se ignora, que en el término de ocho días, consigne en la escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor, número 121, la cantidad que percibió por resultado de autos ejecutivos que promovió contra don Cenon Laforga para ponerla en la Caja general de Depósitos, según está acordado por la superioridad, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de febrero de 1867.—81.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este pueblo, se hace indispensable que todos los vecinos y terratenientes en el mismo presenten relaciones de las azas y bajas que desde las últimas presentadas hubieren experimentado en su riqueza, las que se admitirán todos los días hasta el 28 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Toda traslación de dominio que se halle sujeta al pago de derechos á la Hacienda, no se admitirá sin que á la relación acompañe documento que acredite haberse satisfecho aquellos.

Arganda 4 de febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio Ballesteros.

Alcaldía constitucional de Leganés.

Los señores contribuyentes por territorial de esta villa que hayan tenido variación en su respectiva riqueza ó como nuevos deban figurar en el amillaramiento para el próximo repartimiento del año económico de 1867 á 1868, presentarán relaciones juradas, y por duplicado, en la Secretaría de Ayuntamiento, en todo el mes de febrero inmediato; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Leganés 29 de enero de 1867.—Ildefonso Braña.

Alcaldía constitucional de Torres.

Todos los propietarios y colonos que posean y labren tierras en esta jurisdicción, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la fecha, relaciones por duplicado de la variación que hayan tenido en su riqueza en el año último de 1865 á 1866, para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento, el cual pasado dicho plazo, no se oirá reclamación alguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Torres 22 de enero de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco del Amo.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización de S. E., se sacan á pública subasta 350 pinos de los montes de este término, cuyos sitios, clase y precio de los árboles á continuación se espresan:

Localidad en que están señalados.	Número de pinos.	Clases.
Peta Cruzada (1)	200	Tercias.
Navalmorcoso.	50	Tercias.
Navarredonda, al camino de Las Rozas.	50	Tercias.
Aguadero de las Mulás.	50	Tercias.
(1) Los pinos marcados en este sitio se hallan solamados por el incendio.		

Número.	Altura en pies.	De uno.	De todos.
14	De 14 á 24	2	700
86	De 22.		
27	De 14 á 24		
25	De 22.		
12	De 14 á 20.		
2	De 14 á 24		
12	De 14 á 20.		
28	De 14 á 24		
10	De 22.		

Número.	Altura en pies.	De uno.	De todos.
14	De 14 á 24	2	700
86	De 22.		
27	De 14 á 24		
25	De 22.		
12	De 14 á 20.		
2	De 14 á 24		
12	De 14 á 20.		
28	De 14 á 24		
10	De 22.		

Y para su remate se ha señalado el 15 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del que haga sus veces, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1865.

San Martín de Valdeiglesias 31 de enero de 1867.—Marcelo Becerril.

En virtud de autorización de S. E., se sacan á pública subasta 350 pinos de los montes de este término, cuyos sitios, clase y precio de los árboles á continuación se espresan:

Localidad en que están señalados.	Número de pinos.	Clases.	Número.	Altura en pies.	De uno.	De todos.
Navapozas y Fuentesia.	200	Medias varas. Pies cuarto. Tercias. Sesmas. Viguetas. Pies cuarto. Tercias. Sesmas. Viguetas.	15 25 125 22 15 16 115 14 7	De 14 á 20. De 14 á 24. De 14 á 26. De 26. De 22. De 14 á 20. De 14 á 24. De 26. De 22.	2	700
Valle Lorenzo.	150					
	350					

Y para su remate se ha señalado el 15 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del que haga sus veces, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863.

San Martín de Valdeiglesias 31 de enero de 1867.—Marcelo Becerril.

**Alcaldía constitucional de Cadalso.**

Con la superior autorización de S. E. se rematan nuevamente los pastos del pinar de Concejo de Cadalso para 300 cabezas de ganado cabrio, el día 15 del corriente y hora de las doce, en sus casas consistoriales, admiliéndose proposiciones por las dos terceras partes de 1000 rs., tipo de la primera subasta, y otras que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cadalso 7 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Leandro Abad.

**Alcaldía constitucional de Valdaracete.**

Con la debida autorización se arriendan en subasta pública los pastos del monte Robledal de los propios de esta villa, para el disfrute de 250 cabezas lanaras, bajo la retasa de 92 escudos.

El remate se verificará en el día 22 del mes actual, en la casa consistorial, de once á doce de la mañana, ante el señor Alcalde y con sujeción á la indicada autorización.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 7 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Antonio Gago Torres.

**Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.**

El día 21 del actual, á las doce de la mañana, y en la casa consistorial de esta villa, se celebrará subasta pública para

la epagénacion de las leñas del cuart tranzon de la dehesa boyal de la misma con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, y bajo el tipo de 1000 escudos en que han sido tasadas Villaviciosa de Odon 6 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Manuel Ruez.

**Alcaldía constitucional de Valdeolmos.**

Con la competente autorización se subasta la roza de la retama que contenga el prado de propios del agregado Alalpar do, por el precio de 100 escudos, habiéndose señalado para su remate el día 24 del mes actual, á las doce del mismo, en esta sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolmos 4 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás Acevedo.

**Alcaldía constitucional de Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey se subastan 500 pinos, cuyo pormenor se espresa en el estado adjunto, y pertenecientes á los propios de Pelayos, sitos en Pinarejo, término jurisdiccional de esta villa de Navas del Rey.

La subasta se verificará en la casa consistorial de la misma el día 14 de febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Localidad en que están señalados.	Número de pinos.	Clase.	Número.	Altura en pies.	De uno.	De todos.
En Pinarejo al camino de Robledo.	500	Pies cuartos. Tercias. Sesmas. Viguetas. Maderos de 6.	35 318 81 43 25	De 14 á 20. De 14 á 22. De 24. De 22. De 20.	1,600	800
		Total.				

En la espresada villa de Navas del Rey, y en el mismo sitio y hora que se cita anteriormente, también se subastan otros 200 pinos, que pertenecen á sus propios, sitos en Cerro-Mesa y Valgrano, de su jurisdicción, cuyo pormenor se espresa en el estado que á continuación se estampa.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Localidad en que están señalados.	Número de pinos.	Clase.	Número.	Altura en pies.	De uno.	De todos.
Cerro-Mesa y Valgrano.	200	Tercias. Sesmas. Viguetas. Maderos	100 20 34 20 26	De 14 á 18. De 24. De 22. De 20. De 20.	1,800	560
		Total.				

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 30 de enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Celedonio Hernandez.

**Alcaldía constitucional de Lozoyuela.**

Constituida la Junta Pericial de esta villa, ha dispuesto admitir en los quince dias siguientes á la fecha, relaciones de los contribuyentes que hayan sufrido baja ó alza en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, á la que sirvió de tipo para la derrama local del año económico 1866 á 1867, y á los que se crean perjudicados.

Lozoyuela 29 de enero de 1867.—El Alcalde, Francisco Sanz.—El Secretario, Ruperto Rubio.

**Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.**

Debiendo procederse á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 1868, los propietarios, colonos y ganaderos presentarán sus relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado, y las de traslacion de dominio, con la de la toma de razon de la contaduría de hipotecas en la secretaria del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde el dia en que se publique en el Boletín Oficial, previniéndoles, que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de

Valdemoro, Parla, Torrejon de la Calzada, y Casarrubuelos, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Torrejon de Velasco 4 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Julian Martín.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.**

El día 21 del presente mes, se subastan varias fincas en el pueblo de Fuente el Saz de Jarama, y 40 ovejas, embargadas por débitos de la contribucion territorial.

Lo que se hace saber por este anuncio. Fuente el Saz de Jarama 6 de febrero de 1867.—El Comisionado, Eladio Moreno.—85.

**COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO.**

No habiendo podido verificarse por falta de suficiente número de votos, la Junta general extraordinaria que para dar cuenta de la dimision presentada por los señores liquidadores nombrados en la última Junta general y resolver acerca de su admision, y nombramiento en su caso de otra Comision liquidadora, estaba convocada para el dia de ayer; el Consejo de Administracion ha acordado citar segunda vez y con el mismo objeto á Junta general extraordinaria, fijando el dia 19 del actual, á la una de la tarde, y en el domicilio social, Plaza de Matute, número 5, para que tenga efecto; previniendo que con arreglo al párrafo segundo del artículo 33 de los estatutos y reglamento de la sociedad, serán válidos los acuerdos de la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra.

Los señores accionistas que, con arreglo al artículo 34 de los estatutos tengan derecho á asistir á la Junta y deseen hacer uso de él, se servirán depositar las acciones que posean y recoger el resguardo correspondiente.

En Madrid, en la Caja de la compañía. En Barcelona, en casa de don Angel J. Bareañas.

En Santander, en casa de don Felipe Diaz.

En Valencia, en casa de don Andrés Campo.

Madrid 11 de febrero de 1867.—El Subdirector interino, Feliciano Herreros de Tejada.—89.

**HACIENDA EN VENTA.**

En 38.032 reales al contado se vende una hacienda de labor, sita en Belmonte de Tajo ó Pozuelo de la Soga, á una legua de Chinchon, compuesta de una buena casa en el pueblo, con piso bajo y alto y cueva con tinajas para vino, una corraliza, tres tierras, cuatro viñas y tres olivares, que reúnen 28 fanegas de 400 estadales, con 4408 cepas y 538 olivas jóvenes, la que acaba de ser tasada en 57.047 reales. No procede de bienes nacionales.

Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo. 88.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.